

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NAUCALPAN

M. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión del 27 de mayo de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NAUCALPAN

ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el Programa de Desconcentración de la UAEM, siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa es vincular a la Universidad con el desarrollo de la entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán–Texcoco; Amecameca–Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec–Tejupilco en la zona sur del Estado.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 establece como uno de sus objetivos, "Aumentar las oportunidades de acceso a bachillerato y estudios profesionales y favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la conclusión exitosa en los estudios de los alumnos, en los diversos sistemas educativos".

CONSIDERACIONES

Que las primeras unidades académicas profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la escuela o facultad de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el director de cada escuela o facultad.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las escuelas y facultades.

Que un tercer modelo se inició en el año 2008 con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tianguistenco.

Que el modelo de unidad académica profesional se encuentra previsto en el Estatuto Universitario, concibiéndosele como una delegación de la Administración Central de la Universidad que se establece fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 establece como objetivos que permitan construir un mejor futuro en materia docente y educativa:

- Fortalecer la equidad y calidad de la oferta educativa institucional en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, mediante un compromiso de pertinencia social y de formación humanista en sus diversos sistemas y niveles educativos.

Que los estudios de factibilidad desarrollados por las Secretarías de Docencia, de Planeación y Desarrollo Institucional, han identificado que el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Naucalpan tendrá impacto e influencia en los municipios de Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, y Nicolás Romero.

Que es una región cuyo uso del suelo es urbano en el 27% de su extensión territorial, y agrícola y forestal en un 51%.

Que el indicador demográfico de la demarcación representa el 9.8% de la población total de los mexiquenses, con un millón 374 mil habitantes, de los cuales 126,748 representan la demanda potencial de educación superior, al ubicarse en el rango de 20 a 24 años de edad.

Que la demanda potencial en la zona tiene una dinámica económica importante, con una significativa infraestructura industrial compuesta por más de 500 empresas, una población económicamente activa que integran 512 mil habitantes, y una tasa de ocupación del 98.4% de la PEA, concentrada en los sectores secundario (30.5%) y terciario (62.9%).

Que Naucalpan es uno de los municipios de mayor densidad poblacional de la región y uno de los cinco municipios de la zona metropolitana del Valle de México, cuyo grado de urbanización es muy alto.

Que en las últimas tres décadas, la tasa de crecimiento urbano de la región ha sido superior a la registrada por el Distrito Federal, el Estado de México y la Zona Metropolitana del Valle de México, generando diversos problemas y necesidades en campos como la infraestructura urbana, vivienda, servicios públicos, regularización de la tenencia del suelo, salud pública, transporte y contaminación.

Que los indicadores educativos permiten estadísticamente determinar que la tasa de absorción es de 157% y la de cobertura educativa de 33%, cifras superiores a los indicadores estatal y nacional.

Que este perfil socioeconómico de la región y de la zona de impacto de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, permiten definir campos promisorios para el desarrollo de la educación superior universitaria, con base en los siguientes criterios: 1. Vincular a la Universidad con las necesidades sociales y económicas de la región, 2. Impulsar áreas de conocimiento de fortaleza institucional que contribuyan al desarrollo regional, 3. Ofrecer estudios profesionales que complementen el esfuerzo interinstitucional y eviten la competencia en el campo educativo, y 4. Desarrollar áreas que promuevan la multidisciplina y especialización académica, así como la optimización de recursos.

Que con base en los estudios de factibilidad llevados a cabo y los criterios antes mencionados, es recomendable que esta unidad académica profesional inicie sus actividades en las áreas de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, e Ingeniería y Tecnología.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V y VI, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10 fracción II, 52, 53 fracciones III y IV, 54, 72, 75, 78 y 79 fracción I del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Se crea la Unidad Académica Profesional Naucalpan de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. En vista de los estudios técnico-jurídicos en que se sustenta el establecimiento de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, se dispensa el dictamen a que se refieren los artículos 75 y 76 del Estatuto Universitario.

TERCERO. La Unidad Académica Profesional Naucalpan adoptará la modalidad de multidisciplinaria, al ofertar inicialmente los programas académicos de Ingeniería en Edificación Sustentable, Ingeniería Urbana, Licenciatura en Arquitectura Sustentable y Licenciatura en Preservación Histórica.

CUARTO. La Unidad Académica Profesional Naucalpan asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

QUINTO. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador de la Unidad Académica Profesional Naucalpan, informando al Consejo Universitario de su determinación.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo "Gaceta Universitaria".

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2010
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 179, Mayo 2010, Época XIII, Año XXVI
VIGENCIA:	27 de mayo de 2010